

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ALEXANDRA CASTRILLÓN DUQUE se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 31 de agosto 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 27 de septiembre del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2716
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00688-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO UNIÓN S. A.
Demandado	ALEXANDRA CASTRILLÓN DUQUE
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO UNIÓN S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ALEXANDRA CASTRILLÓN DUQUE teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de junio del 2023.

La demandada ALEXANDRA CASTRILLÓN DUQUE fue notificada personalmente por correo electrónico el día 31 de agosto del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO UNIÓN S. A., y en contra de ALEXANDRA CASTRILLÓN DUQUE por las sumas descritas en el auto proferido el día 13 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$832.104.90 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb916e6a7bcf066afe4fa526c206a2201827f2fbd0aecb915fff54dc4676975**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 26 de junio de 2023 a las 09:31 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 20 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2472
Radicado	05001 40 03 009 2022-00033
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	EDISON ARIZA DURAN
Demandados	URIEL SAAVEDRA BARRETO
Decisión	Repone auto del 22 de junio de 2023 por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

AUTO IMPUGNADO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra el auto interlocutorio Nro. 1712 del 22 de junio de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante argumenta su inconformidad respecto del auto interlocutorio No. 1712 del 22 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, al considerar que se han cumplido las etapas procesales contenidas en el Estatuto Procesal, argumentando que el día 20 de junio de 2023, es decir, dos días antes del auto recurrido, practicó la citación para notificación personal del demandado en la dirección física del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que desconoce su dirección electrónica.

Así mismo, considera que no resultaba procedente la terminación del proceso, por cuanto se encontraba pendiente la consumación de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código

General del Proceso; encontrándose activo el proceso para el momento en que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, peticona al Despacho reponer la decisión o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Se advierte que del recurso de reposición interpuesto, no se hizo necesario correr traslado, toda vez que a la fecha la parte demandada no se encuentra vinculada al presente litigio, lo anterior en aplicabilidad al principio de economía procesal y celeridad.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella y de ser del caso la reconsidere; corresponde a la parte inconforme exponer al juez las razones que le asisten para considerar que la providencia está errada y debe revocarse.

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se aplica como sanción al incumplimiento de la parte demandante con la supervisión, el impulso y la vigilancia de los distintos trámites que vayan surgiendo de acuerdo al desarrollo normal de la actuación, incumplimiento que acarrea la parálisis del proceso.

Entre las reglas que regulan la dinámica procesal, se tiene la de la impulsión procesal, definida por la doctrina como la actividad que se propone obtener el movimiento progresivo de la relación procesal hacia su término. De este modo, el proceso civil se desarrolla a través de sucesivas fases desde su iniciación hasta su conclusión; es por ello necesario una actividad encaminada a que, una vez concluida una fase, el proceso entre en la siguiente. A esta actividad se llama "*impulso procesal*" y puede encomendarse o a las mismas partes o al propio órgano jurisdiccional: en el primer caso se habla de impulso de parte y en el segundo de impulso de oficio.

Lo que pretende la disposición, es reprochar de alguna manera el desinterés de la parte en atender, con la debida diligencia los deberes que la ley impone en materia de gestión e impulso procesal y buscar la manera de perpetuar las condiciones de indefinición de la actuación judicial.

En virtud de lo anterior, resultaba procedente aplicar la disposición contenida en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso que señala: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas**” (negritas y subrayas propias del Juzgado).*

Efectuadas las anteriores consideraciones y de cara a las inconformidades presentadas por el recurrente, encuentra este Juzgado que la relacionada con la citación para notificación personal remitida al demandado mediante servicio postal de la empresa 472 de fecha 20 de junio de 2023, no resulta de recibo si se tiene en cuenta en primer lugar, que dicho acto procesal no fue informado al Despacho con anterioridad al auto objeto de reproche y en segundo lugar, por cuanto según la captura de pantalla aportada en el recurso, se observa con claridad que la citación tuvo resultado negativo.

Al respecto, se debe recordar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), del 09 de Diciembre de 2020 estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es

aquella que lo conduzca a definirla controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer. Aclarando que la “actuación” debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o la causa *petendi* carecen de esos efectos.

Por otro lado, frente al reparo presentado por el recurrente consistente en que a la fecha se encuentra pendiente la práctica de una medida cautelar decretada, se observa de la revisión del expediente que a la parte demandante le asiste la razón, toda vez a la fecha se encuentra pendiente actuaciones encaminadas a consumir la medidas cautelares previas decretada mediante auto proferido el pasado 08 de febrero de 2023 relativa al embargo del vehículo de placas KGY-947, pues si bien es cierto que la secretaría de este Juzgado cumplió con el deber que le asistía remitiendo el oficio de embargo a la Secretaría de Movilidad de Cali en la misma fecha a las 13:42 horas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, no es menos cierto que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, razón por la cual no resultaba plausible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso; razón por la cual se procederá a reponer el auto interlocutorio Nro. 1712 del 22 de junio de 2023.

Por otro lado, en aras a darle celeridad al proceso y continuar con el mismo, y atendiendo a lo informado por el demandante, este Despacho ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle, para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta al Oficio No. 520 del 08 de febrero de 2023 por medio del cual se decretó el embargo del vehículo de placas KGY-947 de propiedad del demandado URIEL SAAVEDRA BARRETO, so pena de imponer la sanción contemplada en el párrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de interlocutorio No. 1712 del 22 de junio de 2023, por medio del cual declaró terminado el presente proceso por

desistimiento tácito; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle, para que de manera inmediata se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta al Oficio No. 520 del 08 de febrero de 2023 recibido en el correo institucional de la entidad en la misma fecha a las 13:42 horas, por medio del cual se decretó el embargo del vehículo de placas KGY-947 de propiedad del demandado URIEL SAAVEDRA BARRETO, so pena de imponer la sanción contemplada en el parágrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Expídase y Remítase oficio por secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Incorpora la constancia de envío de la citación para notificación personal remitida al demandado URIEL SAAVEDRA BARRETO, con resultado negativo.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a practicar la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOS OTO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de septiembre del 2023, a las 6:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3322
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01107-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN DE SAUZALITO
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. S., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 06 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 10 del cuaderno principal del expediente digital, toda vez que el mismo corresponde a un certificado expedido por Servientrega respecto de una notificación remitida de manera física en un proceso distinto al que se adelanta en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc884280ec0011e4a77344653605902550cea8b7674c408a1086888886eb482e**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de septiembre del 2023 a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3315
Radicado	05001 40 03 009 2023 00941 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	URBANIZACIÓN ARVORE P. H.
Demandado	JORGE ESTEBAN POSADA DUQUE
Decisión	Incorpora notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada al demandado JORGE ESTEBAN POSADA DUQUE, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día doce (12) de septiembre del 2023, reuniendo los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877ae9d646ab89432dd4a1c89b78e9055cd32562b641ec660dc8f7dd521b5ef0**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de septiembre de 2023 a las 9:19 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, identificado con T.P. 67.643 del C.S.J. no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 27 de septiembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2749
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JULIA ESTER MONSALVE GUTIÉRREZ
Demandado	MARÍA NELLY ZULETA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01215-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JULIA ESTER MONSALVE GUTIÉRREZ y en contra de MARÍA NELLY ZULETA, por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 02 de febrero de 2021 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ, identificado con C.C. 71.679.744 y T.P. 67.643 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ccd7a78d5cf53921634d67f9ecd8f3c558e744d570b638460db07428d5e264**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de septiembre del 2023, a las 2:13 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3324
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00866 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COLTEFINANIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.
DEMANDADO.	ISRAEL VARGAS QUIROGA
DECISION:	Incorpora notificación personal negativa- autoriza notificar nuevas direcciones

Se dispone agregar constancia del envío de las notificaciones personales dirigidas al demandado ISRAEL VARGAS QUIROGA con resultados negativos.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita se autorice la notificación del demandado ISRAEL VARGAS QUIROGA en la dirección física aportada por la EPS; el Despacho accede a la misma, acto procesal que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c802e9b3e2f6e9711467aa9d789ffd3e300c22bafdca622de4bb3bb5ee3cf8**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada TORTA SANTA TERESA S. A. S., se encuentra notificada personalmente el día 23 de agosto del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 27 de septiembre del 2023

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2717
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00699-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA COLANTA
Demandado	TORTA SANTA TERESA S. A. S.
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA COLANTA, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de TORTA SANTA TERESA S. A. S., teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 14 de junio del 2023.

La demandada TORTA SANTA TERESA S. A. S., fue notificada personalmente el día 23 de agosto del 2023, en el correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA COLANTA, y en contra de TORTA SANTA TERESA S. A. S., por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 14 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$286.294.62 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91074d88145a965ba2c4da46f26ff4bbfc37f0a0cd88a2d6eb8c3725842ad36f**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 13 de septiembre del 2023, a las 9:20 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3316
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00828 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COKOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
DEMANDADO.	CARLOS MAGNO PALACIO RENTERÍA
DECISION:	Incorpora citación negativa -

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado CARLOS MAGNO PALACIO RENTERÍA con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7273e65dcbc14eece237262cf896bc707139c87e8429739abcd7a7e203f5f0**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de septiembre del 2023, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3312
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00222 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN APORTACION FORZOSA ADMINISTRATIVA ANDRES COOPERATIVA
DEMANDADO.	BENICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR
DECISION:	Autoriza notificar nuevas direcciones

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita autorización para notificar al demandado en las direcciones físicas y electrónicas que aparecen registradas en el certificado de Cámara de Comercio, el Despacho accede a la misma y se autoriza la notificación del demandado BENIFICIO DE JESÚS URIBE ESCOBAR en las nuevas direcciones físicas y electrónicas suministradas, conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf1ff4bd4d827f74bf71ab38661061cfd6f2b6847e776ec34e441ee69a63ca8**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de septiembre de 2023 a las 15:42 horas.

Medellín, 27 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3378
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	DUBER PÉREZ ARISTIZÁBAL
Radicado	05001-40-03-009-2023-00017-00
Decisión	ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la apoderada del Grupo Ger S.A., quien actúa en representación de la sociedad demandante dentro del presente proceso, por medio del cual solicita acceso al expediente digital; el Juzgado ordena que por secretaría se proceda de manera inmediata a remitir a la memorialista el link del expediente digital al correo electrónico informado por dicha abogada, con el fin de que acceda a las piezas procesales requeridas.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff0ba84721e16786455bf1f4507347c8dc040178fe834ee8ccdccc2c21309a**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de septiembre de 2023 a las 4:43 p. m.
Teresa Yaned Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3321
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00889-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URIVOLQUETAS S. A. S.
DEMANDADA	HENRY DE JESÚS CELIS
DECISIÓN	Ordena oficiar

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado HENRY DE JESÚS CELIS; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e2e82e6291088baa93760aff06f3367e41e8080cfd533546da13dbbd5e094**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se infirmó a las partes el aplazamiento de la audiencia programada al interior del presente asunto.

Medellín, 20 de septiembre de 2023

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3268
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-01309-00
PROCESO	DECLARATIVO -RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRAMITE VERBAL)
DEMANDANTE	OSCAR DARIO GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADA	LEONOR VILLA MONSALVE
DECISION:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

En atención al Acuerdo No. PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se suspendieron los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el próximo 20 de septiembre hogaño, este Despacho a través de la secretaría el día 14 de septiembre de 2023 procedió a informar a las partes sobre el aplazamiento de la audiencia programada en el presente proceso, a fin de evitar futuras nulidades; en consecuencia se procede a fijar como nueva fecha para continuar con la celebración de la audiencia, el día **20 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de septiembre del 2023, a las 9:39 a. m., y 3:24 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3318
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOCRÉDITO
DEMANDADO	LUIS FERNÁNDO URIBE ARISMENDI
DECISIÓN	Incorpora notificación personal – no accede solicitud

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado LUIS FERNÁNDO URIBE ARISMENDI, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se oficie nuevamente a Datacrédito para que dé respuesta en debida forma, el Despacho no accede a lo solicitado por innecesario, teniendo en cuenta que con dicho oficio se pretendía obtener las direcciones de notificación del demandado y a la fecha el mismo se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670116a8aa0ea8ef004bf9c2d816fed7d281383f31513dc2de211d555b56136c**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de septiembre del 2023, a las 8:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3317
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00829-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S. A. S.
DEMANDADO	GLENYS YANET ÁLVAREZ MARTÍNEZ EDGARDO ENRIQUE VIDAL CASA RAFAEL MOLANO VERGARA TOMAS ENRIQUE MENDOZA ROMERO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal acreedor

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5697952f2a448b6a43cbf76bee2428c7e6f2b99ac37333af07b4e3b7aba9299**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2754
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00316-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO	FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURÍN
DECISIÓN	TERMINA POR TRANSACCIÓN

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por los apoderados de las partes el día 12 de mayo de 2023, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por transacción; el juzgado al encontrar reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por UNIFIANZA S.A. en contra de FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURÍN.

SEGUNDO: No se accede al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto mediante auto proferido el 16 de marzo de 2022 fueron levantadas todas las medidas decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos constituidos dentro del proceso por valor de \$275.209.715,00, a favor de la sociedad COMODÍN S.A.S., de conformidad con lo indicado por el apoderado de la parte demandada, en virtud de la fusión realizada entre la sociedad demandada FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURÍN con COMODÍN S.A.S., formalizada por medio de la Escritura Pública No. 21 del 4 de enero de 2023 de la Notaría 1 de Medellín.

Previo a ordenar la entrega de dichos depósitos se requiere a la sociedad demandada para que se sirva aportar para el efecto la correspondiente

certificación bancaria donde se informe que la cuenta corriente de Bancolombia No. 19-069933-06, informada en el escrito de terminación, se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ACUERDO 9CSJA21-11731 de 2021** en armonía con la **CIRCULAR PCSJC21-15**, precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad, advirtiéndole que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98887fcf313653861108ff038dd6eac9517a724e1a5013bc9d04cf5c81932295**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 horas y 26 de septiembre de 2023 a las 15:50 horas.

Medellín, 27 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3379
Referencia	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudora	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
Radicado	05001-40-03-009-2019-01063-00
Decisión	ACCEDE - REQUIERE

En atención a los memoriales presentados por el liquidador, por medio de los cuales aporta inventario adicional que hace referencia a la suma de dinero que posee la deudora en el fondo de ahorros de empleados Confamilia y Famisancela por la suma de \$4.868.580,00; y por otro lado solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.; el Juzgado requiere al liquidador para que se sirva aportar certificación expedida por las entidades Confamilia y Famisancela, donde conste el valor y la fecha de constitución de las acreencias relacionadas.

Lo anterior a efectos de determinar si la deudora era titular dicho activo al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, tal como lo señala el numeral 4º del artículo 565 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se hace necesario aplazar la audiencia de adjudicación programada para el día 28 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m., fijando como nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN en el presente proceso, el día 01 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8144cadaea623e3102cb95a9d9551067ac0ebc77b9f2f8fe25f336362ad7dad**

Documento generado en 27/09/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 25 de agosto de 2023 a las 16:28 horas y 05 de septiembre de 2023 a las 9:51 horas.

Medellín, 27 de septiembre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	3276
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
DEMANDADOS	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ FERNANDO, HILDA ELENA, GABRIELA, LUZ MARINA, MARÍA CECILIA, MARÍA CLEMENCIA, NUBIA ESTELLA, OFELIA MERCEDES, OLGA LUCÍA, ORLANDO ANTONIO y MARÍA EUGENIA MAYA MARTÍNEZ (Herederos determinados del señor CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ) HEREDEROS INDETERMINADOS
DECISIÓN	REQUIERE DEMANDANTE

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandada, por medio de los cuales procede a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante sentencia proferida el 16 de agosto de 2023, allegando los documentos que acreditan los porcentajes de propiedad de cada demandado y solicitando la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente en virtud de las facultades a ella concedidas; el Juzgado procederá en primer lugar a practicar la liquidación correspondiente desde el 31 de agosto de 2018 y hasta la fecha en que la parte demandante procedió a realizar el correspondiente pago en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, esto es hasta el 01 de septiembre de 2023 respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 029-17440, fecha en la cual se entiende cumplida la obligación impuesta a cargo de la parte actora.

En segundo lugar, se ordenará el pago de los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del proceso a favor de los demandados, en los porcentajes acreditados con los documentos aportados por la apoderada de la parte demandada.

\$19.307.430,00 por concepto de capital, más \$5.795.446,91 por concepto de intereses moratorios causados entre el 31 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023, más la suma de \$3.291.850,00 que se encontraba depositada en este Juzgado desde la presentación de la demanda; para un total de **\$28.394.726,91**; los cuales serán distribuidos en proporción a cada uno de los derechos que en común y proindiviso poseen cada uno de los propietarios inscritos del bien.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado la suma \$88.618,90, correspondiente a la diferencia entre el valor consignado el día 01 de septiembre de 2023 y la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales a favor del señor LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ, por la suma de \$27.125.743,29 equivalente al 95.83% del derecho que le corresponde sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 029-17440.

Previo a ordenar la entrega de dichos depósitos se requiere al demandado MAYA MARTÍNEZ para que se sirva informar el número de su cuenta bancaria donde se depositaran los mismos e igualmente para que se sirva aportar para el efecto la correspondiente certificación bancaria donde se informe que dicha cuenta se encuentra activa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **ACUERDO 9CSJA21-11731 de 2021** en armonía con la **CIRCULAR PCSJC21-15**, precepto normativo al cual deberá darse aplicación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad, advirtiéndole que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago de los títulos mediante la modalidad de abono en cuenta.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 413230004045349 expedido por valor de \$3.291.850,00, en dos títulos de \$1.180.364,71 y \$2.111.485,29.

CUARTO: Advertir que los títulos restantes por la suma de \$1.180.364,71, equivalente al 4.17% se mantendrá en el Juzgado hasta que los herederos del

señor CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ, acrediten su derecho conforme a lo expuesto en el numeral 6° de la sentencia proferida el día 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 28 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b23f98d154a2574ae18f070b4f35519c4321e0898bdbda181ff6cbfa67c858**

Documento generado en 27/09/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de septiembre del 2023, a las 4:04 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3320
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00567-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S. A. S.
DEMANDADO	JESÚS MARÍA PINEDA RICAURTE
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JESÚS MARÍA PINEDA RICAURTE, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34081ecf874a8f134c3f236016da7ace66d6c3d868d63f5592003fc7d41bdd3**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3376
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA
Demandado	HENRRY HUBERTO VERTEL MARQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01217-00
Decisión	No accede medidas – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en todas las entidades bancarias del país, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado HENRRY HUBERTO VERTEL MARQUEZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2023. JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06185b9a2ce6efaadb7ffe018da899b502a33d4cb7b4383df442a1ff7e021d5b**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de septiembre de 2023 a las 11:09 horas.
Medellín, 27 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	2750
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LA PALMA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandados	JHON HUMBERTO ORTÍZ GÓMEZ PAOLA ANDREA HENAO CÁRDENAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-01216-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por LA PALMA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de JHON HUMBERTO ORTÍZ GÓMEZ y PAOLA ANDREA HENAO CÁRDENAS, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicar si el poder fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo deberá aportar prueba de la trazabilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; en caso negativo deberá realizar presentación personal del poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 28 de septiembre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a5fd390aff48984c2d2f253949b72be72102b8e0fdc10b2ba6ef4f3fe557d2**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de septiembre de 2023 a las 14:22 horas.
Medellín, 27 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2753
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUCKAS QUINTERO GUTIÉRREZ
Demandado	JESÚS MARÍA LOPEZ CASTAÑO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01219-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUCKAS QUINTERO GUTIÉRREZ y en contra de JESÚS MARÍA LOPEZ CASTAÑO, por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$4.415.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora causados desde el 02 de abril de 2023 y hasta que se cancele la obligación en su totalidad, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se autoriza al demandante LUCKAS QUINTERO GUTIÉRREZ, para actuar en causa propia, en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd4a3f7c08be2dd1948e2b358f0546bb51e9cb6e15f11f89c03bea5d1dae892**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 25 de septiembre de 2023 a las 14:16 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. HECTOR VAN STRAHLEN MARTÍNEZ, identificado con T.P. 255.582 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2744
Radicado	05001-40-03-009-2023-01218-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas FIW470, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HECTOR VAN STRAHLEN MARTÍNEZ, identificado con C.C.

1.045.672.842 y T.P. 255.582 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 27 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76dade588ca42ecf002a7332d5e10446385c7d079e6ee4e95217431797e4e4a**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 25 de septiembre de 2023 a las 11:39 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada con T.P. 340.977 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 22 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2751
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA
Demandado	HENRRY HUBERTO VERTEL MARQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01217-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA y en contra de HENRRY HUBERTO VERTEL MARQUEZ, por los siguientes conceptos:

A)- SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$64.076.443,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. M026300110234005165000012697 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 01 de febrero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada con C.C. 1.036.680.353 y T.P. 340.977 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

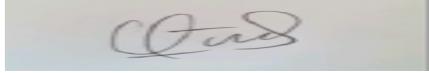
Código de verificación: **f5e8709fe702fe8cc196bb65b465810deaec2794ecb7d1207b860ebf7dda318b**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 25 de septiembre de 2023 a las 8:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS, identificado con T.P. 206.798 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 27 de septiembre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2748
Radicado	05001-40-03-009-2023-01214-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RODRIGO BETANCUR S.A.
Demandado	DANNER YUNDERY BARON ARDILA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por RODRIGO BETANCUR S.A. contra DANNER YUNDERY BARON ARDILA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuar los hechos de la demanda señalando con claridad y precisión cada uno de los cánones imputados en mora, estableciendo valores, fechas exactas (día- mes- año) en que debían cancelarse, con relación a cada uno de los locales comerciales.

B.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado de manera previa a la presentación de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

C.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; lo anterior teniendo en cuenta que si bien la parte demandada indica que la dirección electrónica fue obtenida de la información suministrada por el demandado en el contrato de arrendamiento al revisar el mismo se echa de menos dicha información.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS, identificado con C.C. 1.017.134.157 y T.P. 206.798 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccd2d60c6e7d8989de5089f30daf137408c94099f5ac21a9162758ccb2f85a3**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de septiembre del 2023, a las 9:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3313
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00871-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	MARIA NIEVES MONTOYA SALAZAR
DECISIÓN	Incorpora citación y autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada MARIA NIEVES MONTOYA SALAZAR con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258750f799012698f071df3a84eeec4da86209f587dfa202dea7d6c9e948f7d**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de septiembre del 2023, a las 3:28 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3314
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00342-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTRFA COOEPRATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO RÍOS CARDONA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado GUSTAVO ALBERTO RÍOS CARDONA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fe8902669b7f0dc7cc2e93e8179c995feef81df265866b4148f5888edea7fb**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de septiembre del 2023, a las 10:33 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3323
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01082-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	SANTIAGO DÁVILA DÁVILA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado SANTIAGO DÁVILA DÁVILA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 18 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a782e28f692e939ad52891ed42d87b2a946e502a1b004464160141bbcdcb1f3e**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de septiembre del 2023, a las 3:52 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3319
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01110-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER LÓPEZ MARIN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JHON ALEXANDER LÓPEZ MARIN, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df72b1dbede50dba90d6aa41ce480a1fc2b94898457aa96b481e4e50c594267**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de septiembre del 2023, a las 4:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3325
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00637-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES	OCTAVIO BEDOYA VELILLA ALBA NURY MÁRQUEZ BEDOYA
CAUSANTE	FABIOLA Y BLANCA INÉS BEDOYA VELILLA
DECISIÓN	No accede solicitud

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la remisión de los oficios de embargo, el Despacho no accede a la misma, toda vez que dichos oficios fueron remitidos directamente por la secretaría del Juzgado el día 26 de septiembre de 2023 a las 16:36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al memorialista para que proceda a dar cumplimiento a la dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5af53eae02fbdde145e1b9f4d7fe9755324f636621fbc57c93627200183b257**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3311
PRCOESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00739-00
DEMANDANTE	REDLLANTAS LTDA
DEMANDADO	SAN LORENZO ASOCIADOS S. A. S.
Decisión	Ordena reanudar proceso de oficio

Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido de conformidad con lo declarado en providencia del 20 de septiembre del 2023, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso.

Por otro lado, el Despacho ordena remitir copia del expediente digital al correo electrónico informado por la parte demandada, advirtiendo que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96972b273adb56098b8ee4306410928b003db75c73d220e6e74947d3806759b8**

Documento generado en 27/09/2023 11:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>